

## AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente, tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas en el mismo practicadas, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley básica de esta jurisdicción.

Se inició el presente expediente contra el vecino de Azuara, hoy huído, FRANCISCO GORGAS ALGARRO (a) TORDA, el diez y seis de Febrero del pasado año en virtud de orden de proceder de fecha once del mismo mes, dada por ese Tribunal Superior, a la que se acompañan oficios del Hno. Jr. Gobernador Civil de esta provincia, que figuran a los folios 2 y 3, en los que se denuncia que el encartado, de mala conducta política-social, militaba con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional en partidos de izquierda y estaba afiliado a la U.G.T., propagando sus ideales en su vecindad. Que iniciado el Alzamiento Nacional fué a buscar a los rojos a Hécera acompañándolos al invadir Azuara. Que voluntariamente y en calidad de jefe hizo guardias armados, capitaneó a los saqueadores, implantó el terror, insultando constantemente y amenazando con fusilamientos a los ajenos a su ideología, repartió tierras, ordenó la destrucción de la iglesia local y la profanación de sus imágenes y desempeñó el cargo de primer dirigente del comité de guerra, deteniendo y llevando a fusilar a varios vecinos de derribas a los que como más significado dió el tiro de gracia. Que por sus antecedentes huyó a Francia.

Interesados los informes de las autoridades locales que determina el artículo 18 de la Ley, en los emitidos por las mismas, que figuran a los folios 7, 8, y 10, se corroboran en general los extremos de la denuncia concretándose además que el inculpado fué con anterioridad al Movimiento Nacional vocal de la U.G.T. y Concejal frente populista, hacia él que con su brillante posición económica arrastraba gran número de personas, y que una vez iniciado dicho Movimiento salió a la calle armado para defender la República, presidiendo, al caer en poder de los marxistas el pueblo de Azuara, la checa que ordenaba los fusilamientos, cometiéndose bajo su mandato 35 asesinatos de vecinos de dicho pueblo y varios de Fuentetodos que el mismo ejecutó, haciendo escarnio de los cadáveres y siendo condenadas otras 75 personas a trabajos forzados. Que por su mayor extremismo se afilió a la C.N.T., desempeñando los cargos de Jefe de Incautaciones de la misma, Presidente del Consejo Municipal, Delegado de Agricultura y Trabajo y Teniente de Alcalde del Comité Local.

En el informe de dichas autoridades locales, referente a bienes del expedientado, obrante al folio 9, se valoran aproximadamente los mismos el 18 de Julio de 1936 en 175.000'00 pesetas y en la actualidad en 150.000'00 pesetas, consistiendo los mismos en fincas rústicas en huerta y monte y fincas urbanas y además en la primera valoración, en ganado lanar en bastante número.

Las declaraciones de tres testigos de reconocida solvencia moral, vecinos del encartado, prestadas a iniciativa del instructor, confirman los informes sobre actuación política que anteceden y se señalan en las mismas, que constan a los folios 16 y 17, que el inculpado perteneció con anterioridad al Alzamiento Nacional al partido Radical Socialista y después de iniciado este al de Izquierda Republicana.

Por haber fallecido la esposa del expedientado, según se menciona en oficio de la Alcaldía de Azuara unido al folio 11, se dió lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones al vecino de dicha localidad Julio Ordovas Tomás, tutor y abuelo materno de los hijos del encartado.

Pedro, Joaquín y Maximina Gorgas Ordóñez, de 11, 9 y 6 años respectivamente, el que en escrito obrante al folio 25, en el que reprende la conducta del inculpado hace presente la radical discrepancia que con las ideas de este tenía su fallecida esposa, acreditándolo con certificaciones de la Alcaldía y Jefe Local de U.G.T. y de los J.O.N.S. de Azuara, unidas a los folios 23 y 24, en las que se hace constar tal extremo y que huyendo de las hordas rojas que escalaron el pueblo se refugió en Zaragoza, en donde falleció; solicitando a fin de atenuar la pena recunaria que llegue a imponerse que se tenga en cuenta que la misma afectaría más que a este a sus hijos menores del mismo cuya tutela ostenta.

En la relación jurada de bienes formulada por el expresado tutor, que figura a los folios 20 y 21, se valoran los mismos en 54.000'00 pesetas por lo que se refiere a los propios del encartado, en 17.800'00 pesetas los de su difunta esposa y en 21.970'00 pesetas los gananciales, siendo las deudas por valor de 28.500'00 pesetas y tres el número de familiares menores, ya mencionados, que tenía a su cargo. Se determina en dicha relación que con 20.000'00 pesetas de bienes gananciales se adelanta la propiedad plena de bienes del inculpado.

En instancia que figura al folio 6 se solicita por el farmacéutico, vecino de Belchite, Don ~~Alfonso~~ Alfonso Trelleto, que se tenga en cuenta a efectos de constancia que el encartado le adeuda 6.000'00 pesetas e intereses y por el tutor de los hijos menores del inculpado en escrito unido al folio 18 se hace presente que por Don Vicente Gorgas y Doña Jerónima Herrando se iba a ejercitar su derecho de retroventa sobre diferentes fincas si no se le autorizaba al exponente para hacer efectivo su importe, pacto de retro que se llevó a cabo según se manifiesta en la declaración al folio 20.

Efectuado el inventario y tasación pericial de bienes, según diligencias a los folios 28 al 31, se valoraron los de la propiedad del encartado en CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

PUBLICÓSE en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia el correspondiente anuncio de incoación, extendiéndose la oportuna diligencia de inserción al folio 26.

Con arreglo a las normas dictadas por la superioridad y por no haberse recibido a pesar de haberlo repetidamente reiterado y no creerse imprescindible dada la unanimidad de los relevantes informes, prescindióse del solicitado del Sr. Curia Párroco del expedientado para no demorar la conclusión del procedimiento.

De lo actuado se deduce plenamente que el encartado FRANCISCO GORGAS ALCALÁ (4) TORDA, vecino de Azuara que huyó a Francia por sus pésimos antecedentes, figuró inscripto sucesivamente en los partidos Radical Socialista y Unión Republicana y en las organizaciones U.G.T. y C.N.T. desempeñando distintos cargos directivos, que antes y después de iniciado el glorioso Movimiento Nacional se significó públicamente por la eficacia e intensidad de su actuación voluntaria a favor del frente popular que defendió con armas, que indujo e incitó a la subversión y violencia, fomentando en todo momento la situación anárquica, interviniendo personalmente y como jefe en inciustaciones, saqueos, quema de la Iglesia de su pueblo y destrucción de sus imágenes, detenciones, insultos y asesinatos de sus conciudadanos de orden y de otros de su entorno, cuyos cadáveres escarneció; que condenó a numerosas personas de derechas a trabajos forzados como presidente de la checa local, distinguiéndose por la monstruosidad de su actuación, se encuentra incurso en los apartados b), c), e), i), j), k), l) y n) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas con agravante que se determina en el artículo 7º de la misma, dado que su desahogada situación económica y posición social que alcanzó en Azuara solo fueron en sus manos baluarte desde el que desarrolló su maldad hacia la

que arrastró a numerosas personas, sembrando el infarto entre sus convecinos.

La información practicada sobre bienes acredita que los de propiedad del encartado ascienden, según tassación pericial, a cien mil trescientas setenta y cinco pesetas, consistentes los mismos en fincas rústicas y urbanas, siendo tres los hijos menores que tenía a su cargo, cuya madre fallecida disponía también de bienes propios.

No obstante ese Tribunal Regional, con su superior criterio acordará lo que en justicia estime procedente.

Zaragoza 31 de Agosto de 1941.  
El Juez Instructor,

DILIGENCIA. Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de treinta y cuatro folios útiles, en la secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio; certificado.